



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 341-2024-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 18 NOV. 2024

VISTOS:

El Memorandum N° 1773-2024-GRAP/06/GG de fecha 13/11/2024, el Informe N° 792-2024-GRAP/07/D.R.ADM y sus anexos de fecha 13/11/2024, el Informe N° 4127-2024-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 13/11/2024, la solicitud de Ampliación de Plazo peticionado por Don Ronal Chipana Zedano identificado con DNI 74440404 presentado a la Entidad en fecha 05/11/2024 registrado con SIGE N° 28914 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

I. Antecedentes:

Que, en el marco del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2024-GRAP/CS-1, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y Don Hairo Ronald Chipana Zedano identificado con DNI N° 73440404, en su condición de Representante Común del CONSORCIO HUARI, en fecha 29/08/2024, suscribieron el CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG, cuyo objeto es la contratación del servicio de voladura de roca fija controlada para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego - Presa Chinquillay, Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac", por el monto contractual de S/. 1'744,312.50 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 90 días calendario, que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato y demás condiciones contractuales establecidas en el contrato;

Que, Don Ronal Chipana Zedano identificado con DNI N° 74440404, en fecha 05/11/2024, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Solicitud de Ampliación de Plazo, en referencia al Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG, por el periodo de 30 días calendario. Documento s/n que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 28914 de fecha 05/11/2024, argumentando lo siguiente:

- En fecha 29/08/2024 se celebró el Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG, para el servicio de voladura de roca fija controlada, para la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego - Presa Chinquillay, Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac", por el monto de S/.1,744,312.50, por el plazo de 90 días calendarios.
- El 23/09/2024, se ha solicitado autorización para la adquisición de explosivos y materiales relacionados ante la gerencia de explosivos de la SUCAMEC.
- El 04/10/2024, mediante OFICIO N.º 000662-2024-SUCAMEC-DEPP-SDAEP, el Sub Director de Autorizaciones de explosivos notifica las observaciones al documento de petición de autorización para adquisición de explosivos y materiales relacionados.
- EL 21/10/2024, se ha levantado y regularizado las observaciones solicitadas por parte del SUCAMEC.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



En fecha 31/10/2024, mediante el INFORME N° 004-2024-SVRFC-RTS/RFSA, el Responsable Técnico del Servicio hace de conocimiento al representante común del Consorcio Huari sobre las restricciones del servicio de voladura de roca a falta de disponibilidad del terreno de la carretera asignada, conforme a la imagen 01 del documento.

Según la imagen 02 del documento, señala que: Dentro del radio de influencia de 500 m de la cantera asignada, la presencia de 02 grupos de trabajo que realizan el servicio de carguío y transporte de material roca fija para el proyecto “Parcco” y “Chinquillay” interfieren el radio de los trabajos programados de voladura superficial de roca.

Según la imagen 03 del documento, señala que: Desde el 21/10/2024 se viene realizando trabajos de carguío y transporte de roca fija para el proyecto “Parcco” dentro del área de influencia de 500 m, exactamente a 200 metros de la cantera de roca, en la presencia de las siguientes maquinarias y vehículos que detalla.

Según la imagen 04 del documento, realiza recomendaciones, entre ellos: i) Informar a la Entidad contratante GORE APURIMAC, del servicio de voladura controlada de roca fija, a fin de solucionar las dificultades mencionadas respecto a la disponibilidad de terreno de la cantera asignada que permita garantizar la normal ejecución del servicio de abastecimiento de roca fija para la presa Chinquillay, conforme a la cantidad y plazo contratado. ii) Se requiere la libre disponibilidad de terreno de la cantera asignada para la producción de material de roca fija, a fin de cumplir con el servicio contratado de roca fija. iii) Se recomienda a la Entidad contratante, suspender por mutuo acuerdo el plazo de ejecución del servicio, a partir del mes de noviembre, durante el tiempo que requiera terminar el transporte de roca asignada de parte del proyecto Parcco, los mismos que se encuentran dentro del radio de influencia de 500m de la cantera asignada a su Representada a fin de evitar cualquier incidente con el Personal y/o maquinaria.

- Fundamentos expuestos, por el que solicita formalmente a la Entidad se proceda con la ampliación de plazo por el periodo de 30 días calendario, plazo razonable y coherente para concluir la cantidad de servicio pendiente a ejecutar. Ampliación de plazo que no esta condicionada al reconocimiento de los gastos generales.

- Sustenta su petición en lo establecido por los principios de las contrataciones, el artículo 158 del RLCE y el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

- Finalmente el documento está firmado por Don Ronal Chipana Zedano, quién refiere ser el Representante Común del Consorcio Huari.

Que, el Ingeniero Gil Régulo Torres Ticona en su condición de Residente de Obra del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Chinquillay, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas – Apurímac” correlativo de meta N° 141-2024, en fecha 11/11/2024, emitió y tramitó el Informe N° 004-2024-GRAP-GRI-CHINQUILLAY/GRTT-R.O., sobre la solicitud de ampliación de plazo peticionada por Don Ronal Chipana Zedano. Informando que:

1. Procede a detallar los antecedentes, con relación a la ejecución del proyecto, el contrato y la petición de ampliación de plazo.

2. Procede a realizar el análisis, señalando expresamente que: “(…)”

Según el documento tramitado con SIGE N° 28914, el representante del CONSORCIO HUARI, solicita ampliación de plazo del servicio voladura de roca fija controlada, bajo el sustento del INFORME N° 004-2024-SVRFC-RTS/RFSA presentado por el responsable técnico del servicio contratado, en el que señala lo siguiente:

En el punto 01 señala que: “Se verifica dentro del radio de influencia de 500 m de la cantera asignada, la presencia de 02 grupos de trabajo que realizan el servicio de carguío y transporte de material roca para el proyecto “Parcco” y “Chinquillay”, interfiriendo los trabajos programados de voladura superficial de roca”.

Los puntos 02 al 04, se refiere a lo que señala en el punto 01, por lo que al respecto debo señalar que, si existe dichos servicios que se encuentran ejecutando; sin embargo, se viene realizando un trabajo coordinado en el lugar, ya que como señala en el punto 5 del INFORME N° 004-2024-SVRFC-RTS/RFSA y el cronograma de voladura superficial que adjunta en el folio 5, los responsables de obra contamos con dicha programación de horarios de voladura, y durante los horarios de explosión, todos los servicios en ejecución dentro de las cercanías del lugar son evacuados con anticipación, para ello en obra se cuenta con medios de comunicación como radio transmisor y megáfono, por lo que no se tendría un hecho generador de atraso que impida la normal ejecución del servicio.

Sin embargo, de considerarse estos hechos como una dificultad para la ejecución del servicio, el contratista debió comunicar de manera escrita o verbal a los responsables de la obra para tomar otras medidas para el normal desarrollo del servicio. Así mismo, de persistir estos hechos, se pueda tener anotaciones en el cuaderno de obra para tener registrado el inicio y culminación como hecho generador de atraso, de considerarse.

Así mismo, dentro de toda la documentación presentada para solicitar la ampliación de plazo, no indica el inicio y la culminación del hecho generador de atraso, ya que según el numeral 158.2. del reglamento de la ley de contrataciones, establece que “El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”. Por lo que la solicitud de ampliación de plazo por 30 días, carece de sustento técnico y legal, y no cumple con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. Concluye señalando, entre otros que: “(…)”

La solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Representante del Consorcio HUARI, mediante el SIGE N° 28914 carece de sustento técnico y legal, no cumpliendo con lo establecido en el numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tal motivo esta Residencia





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

0 34.1

considera IMPROCEDENTE la ampliación de plazo por el periodo de 30 días en referencia al Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG cuyo objeto es el servicio de voladura de roca fija controlada.

Recomienda se derive el documento a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes para su respectiva atención al presente y cumplir con los plazos establecidos según la normativa.

4. Este documento fue revisado, evaluado, cuenta con el V° B° y esta suscrito por el Ingeniero Julio Sarmiento Moron en su condición de Inspector de Obra.

Que, el Ingeniero Henry Efrain Altamirano Vásquez en su condición de Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, en fecha 11/11/2024, emitió el Informe N° 3848-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV., sobre la petición de ampliación de plazo, informando que:

1. Procede a detallar los antecedentes, con relación a la ejecución del proyecto, el contrato y la petición de ampliación de plazo.

2. Procede a realizar el análisis, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por el Residente e Inspector de Obra.

3. Concluye señalando que:

3.1 De acuerdo a los párrafos precedentes la Residencia e Inspector de la meta 141 en su informe de referencia a) emiten pronunciamiento a solicitud de ampliación de plazo formulado por el proveedor, en la contratación del servicio de voladura de roca fija controlada, para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA CHINQUILLAY, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", señalando que: "la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el representante del CONSORCIO HUARI mediante el documento con SIGE N° 28914, carece de sustento técnico y legal y no cumple con lo que establece el numeral 158.2. del reglamento de la ley de contrataciones; por tal motivo esta residencia considera IMPROCEDENTE la ampliación de plazo por el periodo de 30 días"

3.2 Esta Coordinación en concordancia con los responsables de la meta 141 (Residente e Inspector), remite el presente para los trámites correspondientes, en la ejecución del CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Voladura de roca fija controlada, para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA CHINQUILLAY, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC".

3.3 Recomienda se derive el documento a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes para su respectiva atención al presente y cumplir con los plazos establecidos según la normativa.

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac (En su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), en fecha 13/11/2024 emitió el Informe N° 4127-2024-GR.APURIMAC/DRA/07.04, con el cual, emite Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo del Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG. Realizando su análisis, señalando entre otros, que: "i) El plazo de ejecución de la prestación del contrato es de 90 días calendario, que se debe de contabilizar a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por tanto el Contratista debe de cumplir con ejecutar la prestación desde el 30/08/2024 hasta el 27/11/2024. ii) Tiene en consideración la solicitud de ampliación de plazo y fundamentos expuestos del Contratista. iii) Tiene en consideración los informes técnicos y opiniones de improcedencia emitidos por el Residente e Inspector de Obra y del Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay. iv) Señala que, la empresa contratista tiene conocimiento de las condiciones contractuales, la forma, los plazos de ejecución del servicio según los términos de referencia del CONCURSO PUBLICO N° 03-2024-GRAP/CS-1 para ejecutar la prestación en los plazos ofertados, actuar diligentemente y prever las circunstancias e inconvenientes que puedan originar atrasos que configuren incumplimiento contractual. v) Los argumentos expuestos por el Contratista y conforme al pronunciamiento del área usuaria no justifica la totalidad de los días solicitados, en vista que el sustento no está debidamente justificado el plazo solicitado y los documentos que evidencia el hecho generador del atraso y no acredita los fundamentos técnicos ello en merito a las causales por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando improcedente la ampliación de plazo. vi) Concluyendo expresamente, que: De acuerdo a la solicitud presentada por el contratista, la Oficina de Logística, Patrimonio y Margés de Bienes **considera improcedente**, la solicitud de ampliación de plazo del Contratista Consorcio Huari, correspondiente al procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAP/CS-1 (I-CONVOCATORIA), para la Contratación del SERVICIO DE VOLADURA DE ROCA FIJA CONTROLADA PARA

Página 3 de 9





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA CHINQUILLAY DISTRITO SAN JERONIMO-ANDAHUAYLAS-APURIMAC”; al no estar debidamente justificado el plazo solicitado y los documentos que evidencia el hecho generador del atraso por parte del contratista, siendo ello así, la improcedencia de la ampliación de plazo no se encuentra justificada tanto en procedimiento y en cumplimiento al contrato, sobre el que se contrae el plazo contractual para cumplir con el objeto de la prestación del contrato, ello, en aplicación a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consecuentemente corresponde se emita el acto resolutivo”. Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 13/11/2024 mediante el Informe N° 792-2024-GRAP/07/D.R.ADM;

341

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en fecha 14/11/2024, tramitó el Memorandum N° 1773-2024-GRAP/06/GG. de fecha 13/11/2024, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 482-2024-GRAP/DRAJ de fecha 18 de Noviembre del 2024;

II. Base Legal:

Que, el **Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG de fecha 29/08/2024**, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual, las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es la **prestación del servicio de voladura de roca fija controlada para la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego - Presa Chinquillay, Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac”**, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que una vez que el Contratista que presta los servicios objeto del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, “El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones AJENAS A SU VOLUNTAD debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: “**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 EL CONTRATISTA** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)** **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y **SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento;**

341

Que, sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública;

III. Análisis Legal:

Que, de la revisión y análisis de la **solicitud de “Ampliación de Plazo”** por el periodo de **30 días calendario**, en referencia al Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG, petitionado a la Entidad, por **Don Ronal Chipana Zedano** identificado con DNI N° **74440404**, en fecha **05/11/2024**, mediante Documento s/n, registrado por la Entidad con **SIGE N° 28914**, se informa que:

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando **SE PERFECCIONA EL CONTRATO** u orden de compra y/o servicio;

2. Cabe aclarar que, el Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG de fecha **29/08/2024**, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio HUARI, por medio del cual, ambas partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio. Conforme a lo establecido en REFERIDO CONTRATO, el Representante Común del Consorcio HUARI es Don HAIRO RONALD CHIPANA ZEDANO identificado con DNI N° 73440404, quién ante la Entidad, es la persona que cuenta con facultades para suscribir el contrato y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del mismo;

OBSERVÁNDOSE QUE, quién presenta ante la Entidad, la petición de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 30 días calendario, en referencia al Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG, **es Don Ronal Chipana Zedano** identificado con DNI N° **74440404**, **persona distinta al Contratista Consorcio Huari**, quién carece de interés y legitimidad para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG;

Asimismo, cabe tener en consideración que, para el perfeccionamiento del Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG., **se presentó la Formalización del Contrato de Consorcio**, legalizado notarialmente en fecha 05/08/2024. Documento mediante el cual, los integrantes del Consorcio Huari: Representante Legal de la Empresa Constructores & Perforaciones HUARI SRL con RUC N° 20564468691 y Representante Legal de la Empresa Consultora Constructora y Servicios J&C SRL con RUC N° 20490233327, en su cláusula décima establecieron sobre la representación del consorcio, señalando que: “La representación legal del Consorcio, **será ejercida por el Sr. HAIRO RONALD CHIPANA ZEDANO** identificado con DNI N° **73440404**, quién tendrá la facultad de firmar el contrato de ejecución de servicio con el Gobierno Regional de Apurímac, así como para todos los efectos relacionados con la ejecución del servicio y cumplimiento de la misma. El representante legal común, tendrá el cargo de manera





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

irrevocable e insustituible, teniendo la facultad de firmar el contrato, así como para todos los efectos relacionados con la ejecución del servicio y cumplimiento de la misma;

341

3. La Empresa Contratista **Consortio HUARI**, está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales, establecidas en el Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG de fecha 29/08/2024, entre estas, el plazo de ejecución de la prestación y las demás condiciones contractuales de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas;

4. Ahora bien, cabe tener en cuenta, el Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que, por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;**

Que, en ese marco, se entiende que una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

5. Cabe precisar que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación – prestación del servicio – dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesoria denominada penalidad por mora;

De este modo, si el Contratista no cumpliera con ejecutar la prestación de la orden de servicio dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161 y 162 del Reglamento;

6. A efectos de evaluar el pedido de Don Ronal Chipana Zedano identificado con DNI N° 74440404, sobre “la ampliación de plazo” para la prestación del servicio, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. **Conforme a continuación se detalla:**

6.1 Argumenta su petición señalando que: i) *En fecha 23/09/2024*, ha solicitado autorización para la adquisición de explosivos y materiales relacionados ante la gerencia de explosivos de la SUCAMEC. *Posteriormente, en fecha 04/10/2024*, mediante OFICIO N.° 000662-2024-SUCAMEC-DEPP-SDAEP, el Sub Director de Autorizaciones de explosivos notifica las observaciones al documento de petición de autorización para adquisición de explosivos y materiales, y finalmente el 21/10/2024, se ha levantado y regularizado las observaciones solicitadas por parte del SUCAMEC. ii) Por los fundamentos expuestos en el INFORME N° 004-2024-SVRFC-RTS/RFSA de fecha 31/10/2024, por parte del Responsable Técnico del Servicio del Contratista, mediante el cual se informa sobre las restricciones del servicio de voladura de roca a falta de disponibilidad del terreno de la cantera de roca fija asignada. Ingreso de grupos de trabajo al área de influencia de la cantera de roca asignada, restringiéndose la cantidad de disparos de voladura de roca respecto a lo programado, al tener que esperar evacuación de personal y maquinaria y servicio de terceros para el inicio del disparo, motivo por el cual, el rendimiento de producción de roca fija conforme a los requerimientos técnicos del servicio contratado se ha disminuido considerablemente al realizar menor cantidad de disparos.

6.2 PETICION DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, QUE CARECE DE SUSTENTO TÉCNICO y LEGAL EN MERITO A LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

0 34.1

a) La solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 30 días calendario, en referencia al Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG, presentado a la Entidad, no fue peticionado por el Representante Común del Consorcio HUARI – Don HAIRO RONALD CHIPANA ZEDANO identificado con DNI N° 73440404, quién ante la Entidad, es la persona que cuenta con facultades para suscribir el contrato, y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del mismo;

Observándose que, referida solicitud de ampliación de plazo, fue peticionado por Don Ronal Chipana Zedano identificado con DNI N° 74440404, persona distinta al Contrista Consorcio HUARI, quién ante la Entidad, carece de interés y legitimidad para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG;

Don Ronal Chipana Zedano identificado con DNI N° 74440404, NO PUEDE, por sí mismo, suscribir documentos de carácter contractual en referencia al Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al Contratista Consorcio HUARI (sea directamente o a través de su Representante Legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual;

Sobre el particular, se debe de tener en consideración OPINIÓN N° 057-2014/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que concluye señalando, entre otros: “3.3 Las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como NO PRESENTADAS”;

b) De la revisión y evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, se advierte que, NO HA SE ACREDITADO, que ha solicitado la petición de ampliación, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

POR TANTO, LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PRESENTADA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS;

6.3 El Contratista Consorcio Huari, tiene conocimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en el contrato, por tanto, el contratista no puede pretender desconocer la normativa de contrataciones del estado, las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2024-GRAP-1, su oferta, los anexos presentado en su oferta y las obligaciones contractuales asumidas con la entidad;

El Contratista Consorcio Huari, esta **OBLIGADO A CUMPLIR LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DILIGENTEMENTE CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, NO PUDIENDO EVADIR E INCUMPLIR SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES,** tratándose de justificar bajo el pretexto: “(...)En fecha 23/09/2024, ha solicitado autorización para la adquisición de explosivos y materiales relacionados ante la gerencia de explosivos de la SUCAMEC. Posteriormente, en fecha 04/10/2024, mediante OFICIO N.° 000662-2024-SUCAMEC-DEPP-SDAEP, el Sub Director de Autorizaciones de explosivos notifica las observaciones al documento de petición de autorización para adquisición de explosivos y materiales. y finalmente el 21/10/2024, se ha levantado y regularizado las observaciones solicitadas por parte del SUCAMEC”. **Nótese que estas causas son exclusivamente imputables al Contratista Consorcio Huari;**

6.4 Respecto a la solicitud de ampliación de plazo peticionada, el Residente e Inspector de Obra de la Obra - Meta 141-2024, el Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay y la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a través de sus informes técnicos emitidos, que están





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

detallados en los antecedentes de la parte considerativa, del presente acto resolutivo, han sustentado, opinado y concluido señalando que, **se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo por carecer de fundamento técnico y legal que lo avale, al no estar debidamente justificado, sustentado, ni acreditado, en aplicación a lo previsto en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**

Que, así de las disposiciones señaladas por la normativa de contrataciones del estado, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el Contratista, **DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY,** y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el TUO de la LCE y su Reglamento;

6.5 Asimismo, el Contratista Consorcio HUARI, está obligado al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG, de fecha 29/08/2024 (objeto, plazo de ejecución de la prestación, términos de referencia y otros), **para el cumplimiento del servicio objeto del contrato, en el plazo de ejecución de la prestación, ELLO A FIN DE NO GENERAR RETRASOS QUE CONFIGUREN INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, OCASIONANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD y RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO;**

Por tanto, la petición de “Ampliación de Plazo” solicitado por Don Ronal Chipana Zedano identificado con DNI N° 74440404, mediante documento s/n, registrado por la Entidad con SIGE N° 28914 de fecha 05/11/2024, **carece de sustento técnico y legal que lo avale,** al carecer de interés y legitimidad para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG. Asimismo, no estar justificado, ni sustentado, ni acreditado, en aplicación a lo previsto en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Fundamentos expuestos, por el cual, referida solicitud de Ampliación de Plazo, debe ser declarado IMPROCEDENTE;

7. Por estas consideraciones precedentemente expuestas y teniendo en cuenta la solicitud de Ampliación de Plazo, peticionado a la Entidad por Don Ronal Chipana Zedano identificado con DNI N° 74440404, en fecha 05/11/2024, mediante el documento s/n, registrado por la Entidad con SIGE N° 28914; la normativa de contrataciones del estado; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de “Ampliación de Plazo”, por el periodo de 30 días calendario, por carecer de sustento técnico y legal que lo avale;**

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR-APURIMAC/GR. de fecha 23/10/2023 y su modificatoria, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 30 días calendario, en referencia al Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG., peticionado a la Entidad, por Don Ronal Chipana Zedano identificado con DNI N° 74440404, en fecha 05/11/2024, mediante documento s/n, registrado por la Entidad con SIGE N° 28914, **por carecer de sustento técnico y legal que lo avale,** de conformidad a lo previsto en el contrato y el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

314

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA, bajo responsabilidad funcional mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, al Contratista Consorcio Huari, a su correo electrónico contractual, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, al Contratista Consorcio HUARI el cabal cumplimiento del Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG. de fecha 29/08/2024, bajo apercibimiento expreso, de que, en caso de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, la Entidad iniciará inmediatamente las acciones administrativas y legales que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, al Residente de Obra, Inspector de Obra, Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, que realicen la verificación técnica del cabal cumplimiento del Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG. de fecha 29/08/2024.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; al Residente e Inspector de Obra del proyecto – meta 141; Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



**MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

CFAV/GG
MQCh/DRAJ

